



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202000147-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 815 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa **IJK-418**, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 28 de julio de 2022 (C001, PDF 003). **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764f7f0a8f2bffa60cf06927740cb8610b019ad7b8100e056cbd44d864bc58**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200118-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **FINANZAUTO S. A. BIC**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **JORGE ALBEIRO MARULANDA TANGARIFE**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 1 de febrero de 2023, (C001 + PDF 004), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **JORGE ALBEIRO MARULANDA TANGARIFE**, se tuvo notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C001 + PDF 008), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$790.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90903b8ecb26fa1f72e083fcd8e46071f699f925de1f623b3f8292d808b827d9**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200119-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el deudor garante señor **HECTOR FORERO MARTÍNEZ**, por **SECRETARIA OFÍCIESE** a **BANCOLOMBIA S.A.**, (pdf 19) con el fin de que informe al juzgado si ya efectuó la entrega del vehículo de placa **GJV923** en cumplimiento de la orden impartida mediante auto de 29 de enero de 2024 (PDF 024), por medio del cual se terminó el presente trámite. **OFÍCIESE**.

De otra parte, remítase el link del expediente al apoderado del deudor garante para que adelante las acciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd344ef537c6bc23e7cc6724fcb454afa337105f945c762ea764a5158e78506a**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200262-00

Teniendo en cuenta que la acumulación de demanda presentada hace referencia a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y que no es procedente llevarlo por el mismo trámite procesal que acá se adelanta (proceso ejecutivo por sumas de dinero), como lo indica el numeral 1º Art. 463 del Código de General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

RECHAZA DE PLANO la presente acumulación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

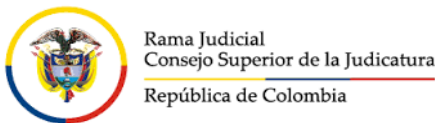
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3676300bd7720bb758018d3d834389982477225c1134d4f3242bed0e889760c**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200293-00

Teniendo en cuenta lo solicitado, por **SECRETARÍA, ENTRÉGUENSE LOS TÍTULOS** consignados para el presente asunto a la parte demandante; lo anterior hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas por este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 474bd79c9508130331f5819b591b97631569a718ef3bbf0f2006d965dc7b2b83
Documento generado en 22/04/2024 06:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200371-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE**:

Relevar al abogado designado como curador *ad - litem* de los demandados emplazados, como quiera que presentó excusa justificada (PDF 045 C-1) y en su lugar designar al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del mandamiento de pago como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87845168316a182b9a93d16c561afcee2e0c3a4eefc5601c2d6841ce4b968a74**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200700-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **OVEL GUTIERREZ ZAMBRANO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 1 de septiembre de 2022, corregida mediante auto de 16 de diciembre de 2022 (C001 + PDF 005, 008), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **OVEL GUTIERREZ ZAMBRANO**, se tuvo notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C001 + PDF 024), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$860.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6afa3fc26bac6b2e51af4a59d2e2e7149bac8bab53c617b8f9c2e3d13497b94**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200746-00

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JEAN SMITH DIAZ CARDENAS** como empleado de la empresa **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de **\$70'000.000.oo. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562aec003a11590b5222050a9de51a0bed306e012f08e8c209670f7957c1b99**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200861-00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación que militan en el PDF 021, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido de las mismas. (Inciso 3° art. 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fcb6ac9e34ea5193f4a681d001f70d4eee6c6fdc4568e59f805f6950314384**
Documento generado en 22/04/2024 06:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200951-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que la demandada **PAULA CATALINA FONSECA CRUZ**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 006, C-001), quien durante el termino de traslado guardo silencio.

Acredítese el registro del embargo del inmueble hipotecado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ffc20d9f705ca754801e86d39494eef7a618754428571016dccc52edb7db00

Documento generado en 22/04/2024 06:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202000147-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 815 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa **IJK-418**, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 28 de julio de 2022 (C001, PDF 003). **OFÍCIESE**.

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b764f7f0a8f2bffa60cf06927740cb8610b019ad7b8100e056cbd44d864bc58**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200118-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **FINANZAUTO S. A. BIC**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **JORGE ALBEIRO MARULANDA TANGARIFE**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 1 de febrero de 2023, (C001 + PDF 004), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **JORGE ALBEIRO MARULANDA TANGARIFE**, se tuvo notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C001 + PDF 008), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$790.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90903b8ecb26fa1f72e083fcd8e46071f699f925de1f623b3f8292d808b827d9**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200119-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el deudor garante señor **HECTOR FORERO MARTÍNEZ**, por **SECRETARIA OFÍCIESE** a **BANCOLOMBIA S.A.**, (pdf 19) con el fin de que informe al juzgado si ya efectuó la entrega del vehículo de placa **GJV923** en cumplimiento de la orden impartida mediante auto de 29 de enero de 2024 (PDF 024), por medio del cual se terminó el presente trámite. **OFÍCIESE**.

De otra parte, remítase el link del expediente al apoderado del deudor garante para que adelante las acciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd344ef537c6bc23e7cc6724fcb454afa337105f945c762ea764a5158e78506a**
Documento generado en 22/04/2024 06:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200262-00

Teniendo en cuenta que la acumulación de demanda presentada hace referencia a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y que no es procedente llevarlo por el mismo trámite procesal que acá se adelanta (proceso ejecutivo por sumas de dinero), como lo indica el numeral 1º Art. 463 del Código de General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

RECHAZA DE PLANO la presente acumulación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

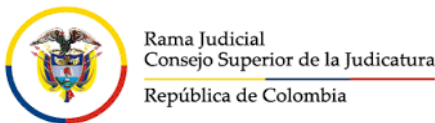
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3676300bd7720bb758018d3d834389982477225c1134d4f3242bed0e889760c**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200293-00

Teniendo en cuenta lo solicitado, por **SECRETARÍA, ENTRÉGUENSE LOS TÍTULOS** consignados para el presente asunto a la parte demandante; lo anterior hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas por este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474bd79c9508130331f5819b591b97631569a718ef3bbf0f2006d965dc7b2b83
Documento generado en 22/04/2024 06:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200371-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE**:

Relevar al abogado designado como curador *ad - litem* de los demandados emplazados, como quiera que presentó excusa justificada (PDF 045 C-1) y en su lugar designar al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del mandamiento de pago como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87845168316a182b9a93d16c561afcee2e0c3a4eefc5601c2d6841ce4b968a74**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200700-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **OVEL GUTIERREZ ZAMBRANO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 1 de septiembre de 2022, corregida mediante auto de 16 de diciembre de 2022 (C001 + PDF 005, 008), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **OVEL GUTIERREZ ZAMBRANO**, se tuvo notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (C001 + PDF 024), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$860.000.00**. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6afa3fc26bac6b2e51af4a59d2e2e7149bac8bab53c617b8f9c2e3d13497b94**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200746-00

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JEAN SMITH DIAZ CARDENAS** como empleado de la empresa **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de **\$70'000.000.oo. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562aec003a11590b5222050a9de51a0bed306e012f08e8c209670f7957c1b99**

Documento generado en 22/04/2024 06:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200861-00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación que militan en el PDF 021, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido de las mismas. (Inciso 3° art. 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fcb6ac9e34ea5193f4a681d001f70d4eee6c6fdc4568e59f805f6950314384

Documento generado en 22/04/2024 06:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200951-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que la demandada **PAULA CATALINA FONSECA CRUZ**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 006, C-001), quien durante el termino de traslado guardo silencio.

Acredítese el registro del embargo del inmueble hipotecado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ffc20d9f705ca754801e86d39494eef7a618754428571016dccc52edb7db00

Documento generado en 22/04/2024 06:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01001-00

Téngase por notificado al demandado **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ CARMONA**, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd42d5dce9f90d2050084bb3d97606b90b38ceafa64c461426943046048250e**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01017-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRÉS DÍAZ VEGA**, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **LUMNI COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **CRISTIAN FELIPE CAMPOS ALVAREZ**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66896de938e62cfdda3a5b48360de9bbdade8888dcfb43ebf0f7e5c3d6234489**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01038-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JUAN MANUEL CASTRO PARRA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No sticker 2Q099568, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 04 de diciembre de 2023 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **JUAN MANUEL CASTRO PARRA**, el 07 de febrero de 2024 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, quien contestó la demanda, pero no propuso ningún medio exceptivo. (arch. 006 c-1)

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.580.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ba8d4bde3091206b575798c4b3ada1fbd74537e4487056080d44532efd528d**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01123-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JOSE FRANCISCO VERA CUFÍÑO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré sin numeración suscrito el 09 de diciembre de 2020, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 29 de noviembre de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **JOSE FRANCISCO VERA CUFÍÑO**, el 16 de enero de 2024 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, quien contestó la demanda, pero no propuso ningún medio exceptivo. (arch. 006 c-1)

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha el 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$920.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a79e666d72d260ca632a320d310d80498c0db34fc0d9bdf80d8fcd614d18f6**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01124-00

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que el nombre del demandante es **AECSA S.A.S.** y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea026c3e8f37607cc2c66cbcf13e7b3e1d319e3e142894e434dbbf49d3ac4fd8**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01173-00

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, este Juzgado en virtud del art. 286 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de enero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de precisar que la suma contenida en la Obligación No 4117592341151353 por concepto de capital es **\$ 52.192.666 m/cte.**, y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28d263a3528d4366ba33aff57f13eaf17cb968a24b8197842152a9206bfddda**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitres (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01187-00

Téngase por notificado al demandado **ORLANDO DE JESUS SAMPAYO PORTOCARRERO**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d121b29ee9249f402a5661fc8ef592b3ba4d66b9fa07bd266b8a2ca5749006**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01260-00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, **ORDENA:**

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado a **IVAN ERNESTO ALVAREZ MORALES**.

SEGUNDO: SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Vencido el término el término del anterior numeral vuelva al despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9254c0b4e02922cfdd03d96581da5b98751702af72cb5c3c969b227a1b159**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01268-00

Conforme al escrito visto en el archivo 005, el juzgado acepta la sustitución que efectúa el togado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUIETIO** a la abogada **NATALIA PENAGOS MADROÑERO** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282938d87b2d41e986dcb7084f491581b6cae8fb6f68612af504d66221c7d387**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400390-00

Medidas cautelares

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JOHN FREDY GIRALDO QUINTERO**, susceptibles de ser embargadas, en las siguientes entidades:

“BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BOGOTA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO BCSC S.A., BANCO OCCIDENTE S.A.”

Limítese la medida a la suma de **\$78'000.000.00 M/cte**. Oficiése haciéndole las siguientes advertencias:

En los oficios aquí ordenados, indíquese que se excluirán de las medidas decretadas, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular N° 59 de 06 de octubre de 2021.

Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

No obstante, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere

concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dichas obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99818080710f8ee7040fd7085bf0c2fe9d68f7b099543ea5da4a081a144f0ff6**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400390-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90, 430 del estatuto procesal el Despacho **DISPONE**:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOHN FREDY GIRALDO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de **\$52'178.463.00** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$52'178.463.00**, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de enero de 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'771.317.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2 NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con la Ley 2013 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

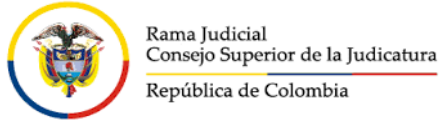
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31645e4ed90b9b30acdf335f7cc8e103d9af3a1cb9600d410e016d5e0de278d1**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008199901157-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial sumado a que el aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se publicó en la cartelera del juzgado durante el término de 20 días, sin la concurrencia de ningún interesado, el juzgado **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento del **EMBARGO** que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-145220. OFICIESE A QUIEN CORRESPONDA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019753c92be3ebb34984df9e0b60abef7ca14580938cbf3329a40d55921e4e9**

Documento generado en 23/04/2024 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202201062-00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado **ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA**, como apoderado del demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**

Se le pone de presente al prenombrado togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f38ca6d2b336221b10ba5de0c9310c77823927261a845cee023b7cff91b1b1**

Documento generado en 23/04/2024 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400396-00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA DE LIDERES**.

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del Artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **IVÁN DARÍO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 1.094.878.573 de Armenia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a la persona descrita en el acta adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$600.000.00. DESIGNESE POR SECRETARÍA**

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: SE ADVIERTE AL LIQUIDADOR designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el **ESPECTADOR O EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se haga parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de las deudoras. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por **SECRETARÍA**, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, **REQUIERASE** a los jueces civiles y de familia de Bogotá (incluyendo juzgados de ejecución y descongestión), que estén adelantando procesos ejecutivos contra las deudoras, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 *ídem*)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite. **OFÍCIESE**.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor **IVÁN DARÍO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 1.094.878.573 de Armenia, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe al señor del señor **IVÁN DARÍO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 1.094.878.573 de Armenia, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ello de manera inmediata al juez y al liquidador (Artículo 565 núm., 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del señor **IVÁN DARÍO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.094.878.573 de Armenia, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art. 565 núm. 5 *ejusdem*).

DECIMO: con el inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor **IVÁN DARÍO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.094.878.573 de Armenia, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 *ejusdem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc6dd2695f178d8a6f0f14e939dec019ee774de86c9412fca8d6b0c9d59acab**
Documento generado en 23/04/2024 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400391-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

7

PRIMERO: APORTE el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S- 40269041** objeto de este proceso para el año **2024**.

SEGUNDO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: En cuanto a los testimonios solicitados en el acápite de pruebas se ordena dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f87f11227285852ed7e39e73eb100b87a6adc3ad8c339d8a5d4f53e14e602e**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>